



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del BOLETIN que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, del día 17 del corriente, aparece la Real orden siguiente, del Ministerio de la Gobernación:

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras, en esa provincia, contra la providencia dictada por ese Gobierno civil, en virtud de la cual se dejaba efecto el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal, que negó las llaves del cementerio y capilla del mismo á la Autoridad eclesiástica que las había reclamado:

Resultando que en 31 de Julio último el Obispo de la diócesis se dirigió por medio de oficio al Alcalde de Figueras, haciéndole presente que, cuando concedió autorización para bendecir el cementerio, al comunicarlo á dicha Autoridad en 22 de Febrero de 1888, le recordaba que debía cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y 22 de Enero de 1883, y por tanto, que estaba en la obligación de entregar al representante de la Autoridad eclesiástica, una llave del cementerio y otra de la capilla del mismo:

Resultando que al girar la Visita pastoral se cercioró el Prelado de que había sido desatendida su petición, y que al manifestar al Alcalde su sentimiento y extrañeza por tal hecho, la expresada Autoridad prometió dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión, á fin de adoptar un acuerdo; pero creyendo el Obispo que su gestión verbal tampoco había sido atendida, recurrió al Gobernador civil de la provincia á fin de que ordenase al Alcalde de

Figueras la entrega de las llaves mencionadas al representante de la Autoridad eclesiástica:

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento acerca de los hechos referidos, éste hizo suyo el emitido por el Síndico de la Corporación, proponiendo que no podía accederse á la petición del Obispo, y que ese Gobierno, previo dictamen de la Comisión provincial, con el cual se conformó, revocó el acuerdo del Ayuntamiento; resolución que fué comunicada á éste en 15 de Diciembre último, y contra la cual interpuso recurso de alzada.

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1872, de acuerdo con el dictamen al Consejo de Estado, previene de un modo terminante que todos los cementerios católicos deben tener dos llaves, una en poder de la Autoridad civil y la otra en el de la eclesiástica, para que de esta suerte puedan ejercer con entera independencia sus respectivas jurisdicciones, siendo de competencia de la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policía y orden dentro de los cementerios, y de la segunda todo cuanto tenga relación con la materia espiritual y religiosa:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1883 dispuso que se estuviese á lo acordado en la antes mencionada y en la de 14 de Julio de 1879, que previene lo mismo:

Considerando que las capillas de los cementerios son lugares eminentemente religiosos, y que, por tanto, dependen directamente de la Autoridad eclesiástica, siendo preciso que para poder ésta ejercer sus funciones con entera independencia tenga una llave de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras contra la providencia de ese Gobierno civil, en la que se le ordenó que entregase una llave del cementerio y otra de la capilla al representante de la Autoridad eclesiástica en aquella localidad, decla-

rando firme la providencia recurrida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general, y que, con arreglo á ella, se resuelvan cuantas cuestiones de igual índole puedan suscitarse en adelante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Cuya soberana disposición ha dispuesto sea publicada en este periódico oficial para conocimiento general.

Leon 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

DIRECCION GENERAL  
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Por Real orden de 7 de Enero de 1878, se dictaron reglas para evitar la propagación de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que debían adoptarse por las Autoridades con los que padeciesen tan terrible enfermedad. Posteriormente y por orden circular de este Centro directivo, fecha 5 de Marzo de 1887, inscrita en la Gaceta del 8, se recomendaba el exacto cumplimiento de la anterior disposición en 14 de Marzo de 1887 (Gaceta del 17). Se publicó otra circular, á la que se acompañaba un estado, con arreglo al cual se debía formar y remitir á esta Dirección la esta-

distica de leproso, comprensiva del número de enfermos existentes en cada localidad, con objeto de conocer la extensión de la referida enfermedad en nuestra Península y acordar la formación de una general lo más exacta posible, con el fin de adoptar cuantas medidas se considerasen necesarias á evitar la propagación de la misma.

Por tanto, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que en el caso de existir en esa provincia de su mando enfermos de lepra, plantee con rigurosa observancia, de no haberlo hecho ya, las disposiciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1878 y que, sin levantar mano, redacte el estado á que se refiere la circular de 14 de Marzo del 87, enviándolo á esta Superioridad á los efectos expresados.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, se sirviera V. S. comunicarme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Los Médicos titulares de los Ayuntamientos, darán conocimiento á los Subdelegados de Medicina del partido, y éstos á este Gobierno de provincia, de las enfermedades á que se refiere la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, inserta anteriormente.

Leon 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

(Gaceta del día 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 5 del actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cuorición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último día al 15 del mismo mes, las de

Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 de Marzo al 5 de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1892.—Ascárraga.

Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Cría caballar del Reino.

**CUADRO QUE SE CITA**

Relación de las paradas provisionales cuyo establecimiento para la próxima cubrición se propone, con expresión de los sementales que las han de constituir y personal afecto á las mismas

**CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID**

Consta de 73 sementales y 2 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS DE PARADAS	Dotación				Observaciones
		Caballos	Sementales	Otros	Saldados	
Avila	Avila	2	1	1		El regimiento de Almansa auxiliará á este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas
	Piedralares	2	1	1		
Coruña	Villafranca de la Sierra	2	1	1		Igualmente le facilitará el de Talavera tres ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Melid	2	1	1		
León	León	2	1	1		
	Boñar	2	1	1		
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	2	1	1		
	Rábade	2	1	1		
Lugo	Villalba	2	1	1		
	Villaviciosa	2	1	1		
Oviedo	Pola de Lena	2	1	1		
	Ginzo de Limia	2	1	1		
Orense	Palencia	2	1	1		
	Herrera de Pisuerga	2	1	1		
Palencia	Cervera de Pisuerga	2	1	1		
	Saldaña	2	1	1		
Santander	Villada	2	1	1		
	Reinosa	3	1	2		
Salamanca	Vega de las Potes	2	1	1		
	Santa María de Cayón	2	1	1		
Segovia	Salamanca	4	1	3		
	Vitigudino	3	1	1		
Valladolid	Ciudad Rodrigo	2	1	1		
	Peñaranda	2	1	1		
Zamora	Ledesma	2	1	1		
	El Espinar	2	1	1		
Zamora	Rioseco	4	1	3		
	Valladolid	6	1	4		
Zamora	Zamora	2	1	1		
	Benavente	2	1	1		
TOTALS.....		75	5	26	40	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Rioseco y Avila respectivamente.

**Primer grupo.**—Las de Melid, Ginzo de Limia, Rábade, Villalba, León, Boñar, Villaviciosa, Pola de Lena, Palencia y Villada.

**Segundo grupo.**—Las de Saldaña, Herrera de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Reinosa, Pas, Potes y Santa María de Cayón.

**Tercer grupo.**—Las de Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.

**Cuarto grupo.**—Las de Santo Domingo de la Calzada, Benavente, Zamora, Rioseco y Valladolid.

**Quinto grupo.**—Las del Espinar, Avila, Villafranca de la Sierra y Piedralares.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

Las autoridades locales atenderán con interés la buena colocación de los sementales y facilitarán á la tropa encargada del servicio á que se refiere el cuadro anterior, por lo que respecta á esta provincia, alojamiento adecuado, prestándole á la vez cuantos servicios y ayuda reclamen.

Leon 18 de Febrero de 1892.—El Gobernador, José Novillo.

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular.—Núm. 27.**

El Sr. Gobernador civil de Burgos, me dice en telegrama de 17 del actual, lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer se averigüe en esa provincia el paradero de los dos hermanos Leonido y Carmen Jorge Tobalina; el primero de 15 años, bajo, grueso, nariz grande, ojos idem (saltones), color bueno, pelo castaño oscuro; y la segunda de 12, baja, gruesa, boca grande, nariz regular, pelo castaño claro, ojos pequeños; naturales de Madrid; van en compañía de los cómicos ambulantes Francisco Pardo y su esposa Mariana, naturales de un pueblo inmediato á Barcelona.»

Lo que se publica en BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los jóvenes de referencia, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Leon 19 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Carreteras**

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto formado para el trozo único de la carretera de tercer orden de Valdearas á la de Adanero á Gijón, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras, publicar los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo, y de los intereses de la localidad ó region á que afecte la vía de comunicación.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya de atribuir en el plan; para cuyos efectos se halla expuesto al público en la Sección de Fomento el presupuesto referido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días puedan hacer los particulares y pueblos interesados las observaciones que estimen convenientes.

Leon 12 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1891 á 92, de la carretera de Mayorga á Villamañan, provincia de León; cuyo presupuesto es de 14.468 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico, ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal, número..... entoradado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en 1891 á 92, de la carretera de Mayorga á Villamañan, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, on pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de León á Cabañales, provincia de León, cuyo presupuesto es de 11.841 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas

hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Leon á Caballes, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS

Circular.

Publica algunas advertencias para la ultimación de declaración de soldados, y reclama copia-certificación del acta del cierre definitivo del alistamiento para el Reemplazo del presente año, y el estado de los que sirvan en el Ejército.

Con el fin de que las diversas operaciones encomendadas á la Comisión provincial, por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puedan llevarse á cabo con la precisión y puntualidad necesarias, como también para que el acto de la clasificación y declaración de soldados para el Reemplazo del presente año, y la revisión de los tres anteriores de 1889, 1890 y 1891 llegue á ultimarse con la justificación y rectitud que tan preferente servicio exige, se ha acordado encargar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la más estricta observancia de cuanto por lo referente al indicado servicio se ordenó por las circulares insertas en los Boletines Oficiales de 10 de Febrero de 1888 y 7 de Febrero de 1890.

La Comisión tiene que recordar á los Ayuntamientos: que al fallar las excepciones del art. 69 de la vigente ley, no olviden que la edad del padre, abuelo, ó hermano, se tendrá por cumplida cuando daba serlo antes de terminar el año del Reemplazo, conforme á la regla 11.ª del art. 70 de la ley, y que por lo tanto, no pueden prescindir de admitir y fallar las que se presenten de esa índole, sin que, por lo mismo, puedan los interesados alegarlas con posterioridad, como sobrevenidas, por ser inadmisibles bajo tal concepto, conforme á lo prevenido en el art. 77.

En cuanto á las excepciones del núm. 6.ª de dicho art. 69, las Corporaciones municipales, para dictar sus fallos, deberán tener presentada la Real orden-circular del 1.º del que nra, inserta en la Gaceta del 5, por la que, en vista de lo prescrito en el art. 131 del Código civil vigente, se dejan sin efecto las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Setiembre de 1886, y se dispone que para el otorgamiento de la mencionada excepción, se acompañe al expediente el reconocimiento del mozo por el padre y madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento, ó en el testamento, ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, por ser los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas, de que nacen diversidad de derechos, entre ellos; el de que se deja hecho mérito.

Para evitar reclamaciones, como ha sucedido en llamamientos anteriores, este Centro provincial ha creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes tengan muy en cuenta que al mozo que haya alegado la excepción del caso décimo, artículo 69 de la ley, ó sea tener uno ó más hermanos sirviendo personalmente por su suerte en las filas del Ejército activo, deberá exigirse la comprobación debida, respecto á las circunstancias que se requieren para que pueda otorgarse tal excepción, ó sea certificaciones de la Corporación municipal, Juez y Párroco, en las que se exprese la existencia del padre ó madre, según el caso, y si tienen ó nó más hermanos varones, mayores de 17 años, hábiles para el trabajo, uniendo sus correspondientes partidas para comprobar su legitimidad. Si hubiese alguno casado, se acompañará la partida de matrimonio, y certificado de la contribución con que figuren, tanto éste como el padre ó madre, en el repartimiento de territorial y matrícula de subsidio del presente año económico; y cuando existiese algún hermano, mayor de 17 años, que estuviese impedido para el trabajo, se unirá certificación de su reconocimiento facultativo.

Una vez formulado así el expediente, con todos los documentos expresados, se remitirá á la Comisión provincial, para que dicte el fallo correspondiente; pues conforme á la ley y á lo resuelto en Real orden de 26 de Julio de 1886, es la única competente para ello; cuidando los Ayuntamientos de que se notifique á los interesados la remisión de tales expedientes, sin olvidar en la instrucción de éstos la regla 11.ª del art. 70 de la ley, por lo que se refiere al tiempo en que de-

ben concurrir las circunstancias, para el goce de la excepción.

Por último: la Comisión provincial acordó también encargar á los Sres. Alcaldes y Secretarios que, como todos los años, cuiden de remitir á la misma, sin pérdida de momento, copia certificada del acta del cierre del alistamiento, formado para el Reemplazo del presente año, en la cual deberán consignarse numéricamente, y por el orden riguroso en que en aquél hayan sido comprendidos, lo mismo que de los que figuren por cabeza, lista, conforme al art. 30 de la ley, si bien éstos con la expresión necesaria, el nombre y apellidos de los que en definitiva quedaron alistados en 13 del actual.

En igual plazo remitirán asimismo un estado, arreglado al modelo inserto en el Boletín Oficial del 7 de Febrero de 1890, en el que deberán figurar no solo los que de los alistados en este año se hallen sirviendo como voluntarios en el Ejército de la Península ó de Ultramar, sino aquellos que siendo soldados por su suerte en el Ejército activo, necesite acreditar su existencia en filas el 1.º de Abril próximo, para exceptuar temporalmente de aquel servicio á algún hermano comprendido en el Reemplazo corriente, ó en cualquiera de los tres llamamientos anteriores sujetos á revisión.

Leon 17 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio

Ignoriéndose el paradero de doña Maria Antonia y D.ª Juana Hur-

Don Solutor Barrientos Hernandez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Cortificio: que el Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1886, señaló para comenzar las sesiones ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido de esta villa, durante el presente cuatrimestre, los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Marzo á la hora de las diez de su mañana en esta villa y Sala de Justicia de esta Ayuntamiento.

Cortificio igualmente: que las causas que habrán de verse, correspondientes al expresado partido se instruyen: una por el delito de robo, contra Babino Lopez Arias, otra por el de incendio contra Angel Calvo Nuñez, y la última tambien por incendio contra Cipriano Colinas; y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los 36 Jurados y 6 suplentes siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Ayuntamiento
Felipe Fernandez Fernandez..	Fuenteasuevas....	Ponferrada
Antonio Cubero Robles.....	Alvares.....	Alvares
Patricio Perez Alvarez.....	Cubillos.....	Cubillos
Valentin Lopez Vidal.....	Priaranza.....	Priaranza
Antonio Jañez Garcia.....	Acebo.....	Molinaseca
Manuel Lopez Prieto.....	Cabañas-raras.....	Cabañas
Mariano Martinez Merino.....	Toral.....	Ponferrada
Vicente Folgueral Rodriguez..	Fuenteasuevas.....	Idem
Agustín Parez Alvarez.....	Santa Maria.....	Torano
Basilio Fernandez Fernandez..	Fuenteasuevas.....	Ponferrada
Felipa Fernandez Vega.....	Almazora.....	Congosto
Bias Garcia Gonzalez.....	Cubillos.....	Cubillos
Antonio Alvarez Gonzalez.....	Páramo del Sil.....	Páramo del Sil
Cárlas Reguera Calvo.....	Pinolledo.....	Fresado
Diegino Martinez Rodriguez..	Columbrianos.....	Ponferrada
Ramon Lopez Villaverde.....	Corteguera.....	Cabañas-raras
Nemesio Fernandez Gomez.....	Columbrianos.....	Ponferrada
Eulogio Alvarez Alvarez.....	Páramo.....	Páramo del Sil
Evaresto Mariñas Fernandez..	Puente.....	Puente Domingo Flz.
Benito Buella Merayo.....	Toral.....	Ponferrada

guangoitia, herederas de D.ª Josefa Arguengoitia, que á su vez lo fué de su esposo D. José Ramon Unanue, se cita, llama y emplaza á las expresadas D.ª Maria Antonia y D.ª Juana, y en su defecto, á los herederos de estas, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Delegación en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con el objeto de notificarles los cargos que contra los mismos resultan por virtud de alcance de D. José Ramon Unanue, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 13 de Febrero de 1892.—Eduardo del Rio Pinzon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Santiago Illán Rodriguez, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de investigación que se está tramitando en esta dependencia sobre un terreno, sito en la poza de las Eras del Retiro, de 100 metros cuadrados y término de Vegarizna, por disposición de la Dirección general del ramo, se cita por medio de este periódico oficial y término de 30 días, á contar desde su publicación, á los que se crean con derecho á dicho terreno; debiendo presentar los documentos que lo justifiquen en esta dependencia, pues trascurrido el mismo, se elevará á la superioridad, á la resolución que estime procedente.

Leon 15 de Febrero de 1892.—Santiago Illán.

## Capacidades

Antonio Arias Quiroga.....	Santibañez.....	Bembibre
Domingo Perez Martinez.....	San Clemente.....	San Esteban
Ambrosio Perez Zamorano.....	Paradasolana.....	Molinaseca
Juan Fernandez Arroyo.....	Fresnedo.....	Fresnedo
Lorenzo Nuñez Ramos.....	Calamocos.....	Castropodame
Millán Merayo Garcia.....	Alvarés.....	Alvarés
Venancio Panizo Lopez.....	Bouzas.....	San Esteban
Tomás Lopez Llamas.....	Noceada.....	Noceada
José Garcia Merayo.....	La Rivera.....	Folgoso de la Rivera
Aquilino Martínez Martínez.....	Posada.....	Congosto
Esteban San Juan Rodríguez.....	Congosto.....	Idem
José Maria Gonzalez.....	Villar.....	Los Barrios
Pedro Gonzalez Alvarez.....	Villaverde.....	Castropodame
Manuel Buelta Gomez.....	Cubillos.....	Cubillos
Lázaro Fernandez Estébanez.....	Villanueva.....	San Esteban
Tomás Alvarez Garcia.....	San Román.....	Bembibre

## Suplentes

Justo Dotti Gonzalez.....	Ponferrada.....	Ponferrada
Lorenzo Caballero Solera.....	Idem.....	Idem
Jerónimo Manco Blanco.....	Idem.....	Idem
Eloy Gonzalez Torres.....	Idem.....	Idem
Hermínio Garcia Rodriguez.....	Idem.....	Idem
Serafín Bazán Batboa.....	Idem.....	Idem

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo prevenido en los artículos 42 y 48 de la ya citada ley del Jurado de 20 de Abril del 1888.

Ponferrada 13 de Febrero de 1892.—Solutor Barrientos.—V.º B.º: el Presidente, Ricardo Perez de Castro.

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía constitucional de Acevedo.

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Juan Díez Garcia, natural de Acevedo, hijo de Pascual y Sinforosa, comprendido en el alistamiento del presente año con el número 4, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de 15 días se presente ante el Ayuntamiento al objeto de ser tallado, pues en otro caso se procederá a la formación del expediente de prófugo de conformidad con el art. 87 de la vigente ley de reemplazos. Se advierte que el expresado mozo, según manifestación de su familia, se halla en la provincia de Oviedo, Consejo de San Juan de Ponga.

Acevedo a 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Isidoro Alonso.

## Alcaldía constitucional de Cacabelos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento en el día de hoy, los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año, Nicolás García Gonzalez y Joaquín Bálgame Ledo, ausentes según se dice, aquel en la Brañil y éste en la Habana, se les cita por medio del presente, para que dentro del término de un mes, comparezcan a tallarse y excepcionar lo que a su derecho conduzca en dicho Ayuntamiento, y de no verificarlo pasado dicho plazo, sufrirán prófugo.

Cacabelos 14 de Febrero de 1892.—Francisco Lopez.

## Alcaldía constitucional de Villaverde.

Devuelto a esta Alcaldía por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, el repartimiento de consumos, cereales y sal formado en este Ayuntamiento para el año económico corriente a fin de que se anuncie su exposición

por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al público, se hace constar, que permanecerá de nuevo por el término de ocho días que empezarán a correr desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL para que puedan hacera en él las reclamaciones que los contribuyentes crean justas.

Villaverde 15 Febrero 1892.—El Alcalde, Ricardo Manso.

## Alcaldía constitucional de Villamandos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto y expuesto al público por término de ocho días, el proyecto de repartimiento de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento y actual año económico, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamandos y Febrero 15 de 1892.—El Alcalde, Isidoro Redriguez.

## Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo de alistamiento, rectificación ni clasificación y declaración de soldados, el mozo comprendido con el número 7 Raimundo de Vega de la Huerga, natural de Val de San Román, hijo legítimo de Luis y Paula, se le cita y emplaza, para que comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Marzo a las diez de la mañana, con el fin de que tenga lugar su medición, y exponer en el acto cuantas excepciones ó excepciones crea convenientes. Advirtiéndole que si en dicho día no se presentare, se le declarará prófugo.

Val de San Lorenzo 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Cordero.

D. Alfredo Agosti Fernandez, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: que cumpliendo un acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se anuncia por treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, vacante una de las dos plazas de Médico titular de Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que por trimestres vencidos han de satisfacerse de fondos municipales. Obligaciones: las que determina la ley y se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los que aspiren a obtener esta plaza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, ó las dirigirán bajo sobre certificado a esta Alcaldía; demostrando en el respectivo expediente que son Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con buenas notas en su carrera académica; que satisfactoriamente para el público han ejercido la profesión por espacio de cuatro años ó más; siendo méritos los servicios prestados al Estado, provincia, municipio y empresas particulares, y que han observado buena conducta como ciudadanos y en el ejercicio de su profesión.

Como el contrato con el titular en ejercicio concluye el 30 de Junio de 1893, y la Junta municipal juzga conveniente que desde entonces se haga a la vez la elección de los dos Facultativos, el contrato que se formalice con el que obtenga la plaza de cuya vacante se trata, sólo registrará hasta el mencionado día 30 de Junio de 1893, si bien, y de conformidad con lo prescrito en el art. 19 del Reglamento de 14 de Junio de 1891; podrán renovarse ambos contratos, si así conviene a las partes interesadas, sin previo anuncio de vacante y por el tiempo que de común acuerdo se determina dentro de los límites que establece el artículo 11 del expresado Reglamento. Ponferrada 8 de Febrero de 1892.—Alfredo Agosti.

## Alcaldía constitucional de Valdevidribe.

El repartimiento de consumos de este municipio se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Valdevidribe 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

## Alcaldía constitucional de La Robla.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los años económicos de 1889 a 1890 y 1890 a 1891, por término de 8 días, durante los cuales pueden los interesados y vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

La Robla 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Flecha.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que

ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administrasen fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Valdemora  
Valverde del Camino.  
Gusendos de los Oteros.  
Quintana del Castillo.  
Zotas del Páramo.  
Villamandos.  
Vallejo.  
Villamoraled  
San Andrés del Rabanedo

## Alcaldía constitucional de Valdeleja.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sales, del cupo que ha correspondido a este Ayuntamiento en el presente año económico, por la Junta repartidora del mismo, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que los individuos comprendidos en él, dentro del término de ocho días, después de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL, hagan las reclamaciones que crean justas los que se consideren agraviados; pasado dicho término, no les serán oídas.

Valdeleja 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Barrio.—El Secretario, Francisco Díez Llamera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

## Escuelas vacantes

En el anuncio publicado por edicto del Rectorado de 23 de Enero último, aparecen incluídas por error material, la elemental de niños de Anayo, en Piloña, y la incompleta de niñas de Fenelede, en Candamo: la primera de las cuales se halla provista en propiedad, y la segunda pendiente de la aprobación de propuestas formuladas por virtud de la convocatoria de Noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Oviedo 17 de Febrero de 1892.—El Rector, Félix de Aramburu.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## AGENDA

de  
Administración municipal y general  
para 1892.

Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputación provincial.